



**SENTENCIA DEFINITIVA
COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA
REGION METROPOLITANA
FEDERACIÓN DEL RODEO CHILENO**

Proceso Rol N° 21/2020

Santiago, 11 de marzo de 2020, siendo las 18:30 Hrs., en las oficinas de calle Lota 2257, oficina 502, comuna de Providencia, con la presencia de los Miembros de la Comisión Regional de Disciplina, Región Metropolitana, Sres. Rigoberto Galdames Garcia, Félix Vergara Ruiz, Manuel Meneses Zuñiga, Juan Carlos Estay Faure y Leonardo Ojeda Pino. Se constituye esta Comisión para conocer el Proceso Rol N° 21/2020, consistente en la denuncia en contra del socio señor Danilo Valenzuela Olave, bajo la Presidencia del titular don Rigoberto Galdames Garcia, y actúa como secretario don Manuel Meneses Zuñiga.

PRIMERO: Con fecha 17 de febrero de 2020, se ha requerido a esta Comisión Regional de Disciplina, por Resolución del Presidente (S) y Secretario del Tribunal Supremo de Disciplina, a la cual se adjuntó copia de Informe del Delegado Oficial del Rodeo, Sr. Felipe Izquierdo Walker, en que se informa sobre la infracción disciplinaria y Registro de Infracciones en contra del socio señor Danilo Valenzuela Olave, socio N° 42140-5, del Club Cordillera de La Florida, de la Asociación Cordillera, además de la información del socio mencionado, según registro del sistema Lemontech, por los hechos acontecidos en el Rodeo Provincial Especial Series Libres, efectuado por la Asociación Cordillera, con fecha 08 y 09 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Con relación a lo suscitado en el Rodeo señalado, informa el Delegado Oficial, Sr. Felipe Izquierdo Walker, en informe de Infracciones disciplinarias, señala entre que:

“Terminado el 3° toro de la Serie de Campeones, el señor Danilo Ismael Valenzuela, N° de Socio 42140-5 se retiró de la Medialuna a pesar de las advertencias del Secretario, el Capataz señor Pablo Calderon, y yo como Delegado.”.

Se citó a comparecer en esta Comisión, al señor Danilo Valenzuela Olave, quien justificó su inasistencia. Su declaración realizada en forma telefónica es la siguiente:

Declaración telefónica de Danilo Valenzuela Olave:

“Cuando corrí el tercer toro el capataz dio la salida porque hacía mucho calor. Me empezó a salir sangre de narices. Fui a hablar con Calderon y le comenté. Pablo Calderón no me dijo nada.

Cuando estábamos afuera el Delegado grito desde la pasarela “ningún gueón puede salir”.

La paramédica y me dijo que era insolación.

Mi compañero Felipe Alvarez quedó adentro.

El capataz dio la salida porque hacía mucho calor. Yo salí porque me salía sangre de narices. Yo nunca hablé con el delegado.

No sabía que el reglamento decía eso. Fue culpa mía.

Cuando el secretario dijo que había que ingresar, yo estaba con la paramédico. No se me ocurrió ir a avisarle al delegado. Mi compañero (Felipe Alvarez) estaba dentro de la medialuna. El no salió ni siquiera cuando el capataz autorizó”.

Declaración telefónica de Felipe Alvarez:

“Le dijo al capataz porque le estaba saliendo sangre de narices. No sé si le habrá escuchado.

Cuando Salí lo vi en el camión estirado con un tapón en la nariz. Yo también le informé al capataz.

El capataz me dijo que lo fuera a buscar, pero el delegado no me dejó”.

Declaración telefónica de Pablo Calderon:

“Danilo es socio del club al que presido.

No tengo nada en contra de él. Se le advirtió e igual salió. Le dije al delegado que vio esto para que lo notificara.

Me pidió disculpas y asumo que actué malo.

No me dijo nada de que fue a la ambulancia. El compañero se quedó en la medialuna.

El compañero no me informó nada”.

Declaración telefónica de Felipe Izquierdo:

“No fue tan terrible. Cuando se empezaron a retirar los jinetes del tercer toro todos volvieron menos Danilo. Yo lo llame y no me pescó.

Se fue a caballo a los camiones. Lo de la sangre de narices es mentira.”

Considerando: Las declaraciones telefónicas realizadas por don Danilo Valenzuela Olave, Denunciado; por don Felipe Alvarez, compañero del denunciado; por don Pablo Calderón, Capataz del Rodeo; y por don Felipe Izquierdo, Delegado Oficial del Rodeo, ésta Comisión concluye que:

Es más verisímil la versión de las autoridades el Rodeo, por lo tanto, al tratarse de una falta cometida en la Serie Campeones no se puede aplicar “el tipo” indicado en el Artículo 78, letra e) del Código de Procedimiento y Penalidades, por lo que necesariamente debe aplicarse lo dispuesto en el Artículo 79, del Reglamento ya citado, numeral 2) letra a), que señala: “Artículo 79º: Atendida la gravedad de la falta, las infracciones que no tengan señalada una pena especial, en los Estatutos o en los Reglamentos de la Federación, serán sancionadas con algunas de las siguientes penas, en consideración a la gravedad de la falta y a las circunstancias modificatorias de responsabilidad que al efecto concurran:

2. Suspensión: a) Por uno o más fechas de rodeos, indicando en qué Rodeos cumple.”.

Evidentemente el no respetar la instrucción de una orden del Capataz y el Delegado, autoridades máximas dentro de la Medialuna y del Rodeo respectivamente, constituye una infracción que no puede ser dejada sin sanción

En virtud de lo anterior, se propone aplicar la suspensión al socio de toda actividad deportiva por tres fechas.

Nota:

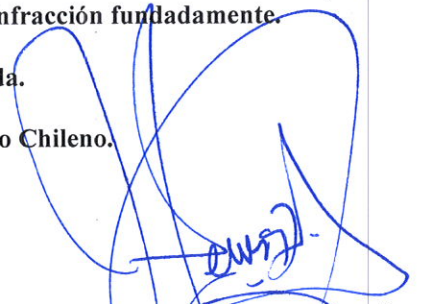
Se sugiere modificar y complementar Artículo 78, letra e), en sentido que si la infracción es cometida en la Serie Campeones, la sanción será de suspensión de tres fechas en forma automática, a contar de la fecha siguiente, salvo que el Socio o Corredor justifique la infracción fundadamente.

En consecuencia se propone aplicar la sanción antes indicada.

Infórmese al Tribunal del Honor de la Federación de Rodeo Chileno.



RIGOBERTO GALDAMES GARCIA
Presidente



MANUEL MENESES ZUÑIGA
Secretario